

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS Y CAIXABANK, S.A

Barcelona, a 18 de febrero de 2022

REUNIDOS

De una parte,

ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS (en adelante, la "**ENTIDAD**"), con domicilio en 33800 Cangas del Narcea (Asturias), C/ Uría 4, Bajo, y NIF G-74020900, representada en este acto por D. José Víctor Rodríguez Fernández, mayor de edad y con NIF 71.664.773-Q, actuando en su calidad de presidente de la misma.

Y de otra,

CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2-4 (46002) y NIF A-08663619, representada en este acto por D. Juan Pedro Badiola Uriarte, mayor de edad y con NIF 32.794.709 K, actuando en su calidad de Director Territorial Norte de CaixaBank.

A los efectos del presente documento, la ENTIDAD y CaixaBank serán designadas conjuntamente como las "**Partes**" e individual e indistintamente como la "**Parte**", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse mediante este documento, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

MANIFIESTAN

- I.** Que la ENTIDAD es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito comarcal, comprendiendo los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, así como su entorno vinculado por proyectos acordes a sus objetivos. La ENTIDAD pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los sectores, públicos y privados, interesados directamente en el desarrollo integrado del territorio a que extiende su ámbito de actuación, para conseguir los siguientes objetivos:
- Participar en la iniciativa, gestión desarrollo, y ejecución de Programas de la Comunidad Económica Europea (PRODER, LEADER, o cualesquiera otros).
 - Participar en la iniciativa, gestión desarrollo y ejecución de Programas de cualesquiera de las Administraciones Públicas.
 - Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica/s, Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de los Concejos de cara a su desarrollo armónico e integrado.
 - Contribuir a la cohesión y al dinamismo social.
 - Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural.
 - Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del Desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones,

recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la ENTIDAD o sus socios.

- Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito el Desarrollo Local y Regional.
- Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.

- II.** Que la ENTIDAD tiene previsto desarrollar un proyecto denominado "*Participación de la población rural en la prevención de incendios, seguridad y protección de ecosistemas*". La ENTIDAD, dentro de su ámbito territorial de intervención (Cangas del Narcea, Degaña e Ibias-Asturias) y encuadrado dentro de sus objetivos estatutarios, plantea este proyecto para sensibilizar y formar a la población rural en la prevención de incendios y emergencias sanitarias, creando una red de pueblos pilotos comprometidos con la prevención de incendios y la actuación antes emergencias sanitarias, en contexto de una población envejecida con dificultades de acceso a los servicios básicos sanitarios, de emergencias y asistenciales. Con esta iniciativa, la ENTIDAD pretende contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población rural, paliando en la medida de lo posible la despoblación de pequeños pueblos y aldeas; así como promover la conservación de los bosques, paisajes rurales y su biodiversidad (en adelante, el "**Proyecto**").
- III.** Que CaixaBank desea colaborar con la ENTIDAD mediante una aportación económica destinada a la financiación del citado Proyecto.
- IV.** Que la firma del presente convenio no lesiona derechos o intereses de terceros ni afecta a cualquier otro contrato que la ENTIDAD tuviera suscrito con terceros.
- V.** Que, ni la ENTIDAD, ni ningún administrador, directivo, empleado, agente, así como, cualquier otra persona actuando en su nombre, es una persona física o jurídica (en adelante, la/s "**Persona/s**"), está participada o controlada por Personas que:
- (i) Consten como personas sancionadas en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control (en adelante, la/s "**Persona/s Sancionada/s**").
 - (ii) Estén participadas o controladas por una Persona Sancionada.
 - (iii) Actúen directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada.
 - (iv) Estén constituidas, localizadas o con sede operativa o residente en un país o territorio, o cuyo gobierno esté y/o conste sujeto a sanciones en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.
- VI.** Que la ENTIDAD no destinará, directa o indirectamente, los fondos originados bajo el presente convenio o de cualquier otro modo pondrá a disposición dichos fondos a cualquier Persona con el fin de:
- (i) Financiar cualquier actividad o negocio de, o con, una Persona Sancionada, en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos, el producto contratado o su gobierno consten como sancionados en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido

- el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, o
- (ii) de cualquier otro modo financiar actividades que conlleven el incumplimiento por cualquier Persona de legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.

Por todo lo expuesto, las Partes deciden la formalización del presente **Convenio de colaboración empresarial para el desarrollo y financiación del Proyecto** (en adelante, el "**Convenio**"), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO

1.1. Enumeración y detalle

En virtud del presente Convenio, CaixaBank se compromete a colaborar con la ENTIDAD con la entrega de DIEZ MIL Euros (10.000,-€), (impuestos, en su caso, incluidos). Dicha aportación se llevará a cabo en un solo pago previa presentación de documento de solicitud de pago enviado por medios electrónicos y CaixaBank efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación en la siguiente cuenta bancaria titularidad de la ENTIDAD: ES15 2100 8691 2902 0000 5330.

Esta cantidad se destinará a financiar el Proyecto. En consonancia con lo anterior, CaixaBank será informada regularmente del estado y desarrollo del Proyecto.

1.2. Modificación o ampliación del Convenio

Las áreas de colaboración podrán ampliarse o modificarse en cualquier momento por acuerdo expreso y por escrito de las Partes, que se incorporará al presente Convenio como anexo, con mención expresa de su plazo de vigencia y finalización, y a si la misma conlleva modificación de la aportación pactada.

2. DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

La ENTIDAD, a cambio de la colaboración económica de CaixaBank, se compromete a difundir la colaboración de ésta mediante la presencia de su logotipo en todos aquellos elementos de difusión del citado Proyecto. Esta difusión se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- a) Inserción del logotipo de CaixaBank en cualquier material divulgativo del programa.
- b) Mención de la colaboración en todos aquellos actos de difusión referidos al Proyecto.
- c) La difusión de la colaboración se limitará al uso de los logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este Convenio la publicidad o la difusión de cualquier producto o servicio.

CaixaBank podrá hacer pública su participación en las actividades de la ENTIDAD bajo la denominación de Entidad Colaboradora.

La ENTIDAD deberá aportar a CaixaBank, en cualquier momento y a su requerimiento, información referente a los actos de difusión llevados a cabo.

Asimismo, las Partes manifiestan que todo el personal involucrado en las actividades propias de la ENTIDAD lo será en nombre y por cuenta de ésta, no pudiéndose entender en ningún caso la existencia de relación laboral alguna con CaixaBank.

La ENTIDAD podrá emplazar en su sitio web o intranet/extranet un enlace permanente a las páginas web de CaixaBank, con el fin de que sus miembros puedan acceder de forma directa al portal de CaixaBank. A no ser que CaixaBank autorice expresamente lo contrario, dicha redirección se realizará siempre a la página principal o *home page* del sitio y el enlace estará formado por el nombre de CaixaBank o por su logotipo (o cualquier otro signo distintivo que esta última comunique y autorice a la ENTIDAD en cada momento), con el fin de ilustrar e identificar dicho enlace dentro de las páginas de la ENTIDAD.

3. SANCIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS INTERNACIONALES

La ENTIDAD se obliga, durante toda la vigencia del Convenio, a:

- a) Dar cumplimiento a cualquier normativa, regulaciones, directrices, resoluciones o medidas restrictivas de las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluidos el Reino de España, el Reino Unido y el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, sobre sanciones económico-financieras internacionales y a no actuar directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada o que esté constituida, localizada, tenga sede operativa o sea residente en un país o territorio, cuyo gobierno conste sujeto a sanciones en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.
- b) No destinará, directa o indirectamente, los fondos originados bajo el presente Convenio o de cualquier otro modo pondrá a disposición dichos fondos a cualquier Persona con el fin de:
 - i. financiar cualquier actividad o negocio de, o con, una Persona Sancionada, en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos, el producto contratado o su gobierno consten como sancionados en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, o
 - ii. de cualquier otro modo financiar actividades que conlleven el incumplimiento por cualquier Persona de legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.

La ENTIDAD se compromete a que los administradores, directivos, empleados y/o agentes, en su caso, de la ENTIDAD conozcan, asuman y cumplan las obligaciones indicadas en la presente cláusula.

4. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 4.1. CaixaBank es una entidad comprometida en la lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno. Así pues, CaixaBank dispone de una Política Anticorrupción que constituye una herramienta esencial para evitar que tanto la entidad

como sus empleados puedan incurrir en conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones normativas y a los principios básicos de actuación de CaixaBank.

- 4.2. Es por ello que, en el marco de confianza y colaboración mutua, CaixaBank espera que la ENTIDAD tome las medidas que resulten convenientes para garantizar un comportamiento y una competencia leal en el mercado, evitando así incurrir en conductas contrarias a la legislación vigente y a los principios inspiradores de su actividad.

5. PREVENCIÓN DE DELITOS

CaixaBank dispone de un Modelo de Prevención Penal cuyo objetivo es prevenir y evitar la comisión de delitos en el seno de la organización, siguiendo lo dispuesto en el mismo Código Penal en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Por este motivo CaixaBank ha reforzado su modelo de organización, prevención, gestión y control, el cual está diseñado en total consonancia con la cultura de cumplimiento que vertebra la toma de decisiones en todos los estamentos de CaixaBank.

En este sentido CaixaBank ha aprobado una Política de *Compliance* Penal, en la cual se establece que los principios generales presentes en ella deben ser cumplidos también por sus proveedores. Estos principios son los siguientes:

- a) Actuar conforme a la legislación vigente.
- b) Promover la cultura corporativa de prevención y no tolerar la comisión de actos ilícitos o fraudulentos, así como la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.
- c) La existencia de sistemas de control eficaces, permanentes y actualizados en todo momento.
- d) El establecimiento de normas internas y procedimientos de actuación y decisión, dirigidos a evitar que las personas bajo su responsabilidad puedan ostentar facultades de decisión no sometidas a control.
- e) Asegurar los recursos y medios adecuados a fin de prevenir o detectar la posible comisión de delitos.
- f) Realizar actividades de formación que resulten adecuadas y proporcionadas.
- g) Transmitir la responsabilidad de todas las personas físicas o jurídicas respecto a la vigilancia de conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal. En particular, aquellas personas que tengan a su cargo empleados o equipos de trabajo, velarán por prevenir comportamientos ilícitos penales.
- h) La obligación de todas las personas bajo su responsabilidad de informar sobre cualquier hecho potencialmente constitutivo de delito, fraude o irregularidad, que hayan conocido y, en especial, de cualquier indicio o sospecha de que una operación pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales o a la financiación de actividades ilícitas.
- i) Transmitir y mantener una cultura de cumplimiento que, con las debidas garantías de confidencialidad y protección del denunciante, favorezca las comunicaciones de posibles riesgos e incumplimientos con trascendencia penal.
- j) Investigar a la mayor brevedad hechos detectados, presuntamente delictivos, garantizando los derechos, en todo caso, de las personas investigadas así como del denunciante, si lo hay.
- k) Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos penales.

6. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

CaixaBank manifiesta que es la única titular de los signos distintivos, entre ellos, de las marcas, nombres comerciales, logotipos, nombres de dominio y cualesquiera otras denominaciones, diseños y dibujos que se empleen como consecuencia de las acciones informativas que deberá realizar la ENTIDAD, de manera que ésta no podrá, en ningún caso, alterar, modificar o utilizar los mismos, salvo autorización expresa por escrito por parte de CaixaBank.

La inclusión de las marcas y logotipos de CaixaBank en cualquiera de los medios de la ENTIDAD deberá autorizarse expresa y previamente por escrito por CaixaBank. A tal efecto, la ENTIDAD enviará a CaixaBank con antelación suficiente los borradores previos, a fin de que ésta última pueda dar su aprobación (o no) al contenido.

A los solos efectos del desarrollo del presente Convenio, CaixaBank concede a la ENTIDAD, que acepta, una licencia de uso no exclusiva, de duración igual a la del presente Convenio, revocable y para el territorio nacional, para utilizar las marcas, nombres comerciales, logotipos y cualquiera de las denominaciones, diseños y dibujos que CaixaBank considere convenientes, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Convenio.

La ENTIDAD responderá y mantendrá indemne a CaixaBank por cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por parte de la ENTIDAD de las marcas o signos distintivos de CaixaBank.

7. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

7.1. Información Confidencial

Las Partes convienen en atribuir el carácter de confidencial a cuanta información, datos y documentación que CaixaBank proporcione a la ENTIDAD en el desarrollo y ejecución del Convenio (en adelante, la "**Información Confidencial**").

En consecuencia, la ENTIDAD se compromete a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de CaixaBank. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial que la ENTIDAD debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de CaixaBank.

Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este Convenio.

7.2. Protección de Datos

La ejecución del presente Convenio no supone el acceso a datos de carácter personal titularidad de la otra Parte, a excepción de los Datos de Contacto según se definen en el párrafo siguiente. En el supuesto que en el desarrollo del presente Convenio las Partes advirtieran la necesidad de que una de las Partes tuviera acceso a datos de carácter personal titularidad de la otra Parte, ambas partes formalizarán un nuevo acuerdo que contenga cuantas obligaciones sean exigibles a las Partes tanto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "**RGPD**") como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "**LOPDGDD**"), así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en, desarrollen o sustituyan a las anteriores en este ámbito.

Cada Parte informa a la otra de que los datos personales de los representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra Parte y que le sean facilitados por tal Parte (esto es, datos de contacto profesional, cargo desempeñado en la entidad/empresa y, en su caso, poderes para actuar en su nombre y representación - los "**Datos de Contacto**"),

serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio; así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD mantendrá indemne a CaixaBank, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que le sea imputable a la ENTIDAD.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos, de acuerdo con la normativa de aplicación, a través de la siguiente dirección:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/ejerciciodederechos.
- Respecto a la ENTIDAD: www.altonarceamuniellos.org/11947254/politica-de-privacidad

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- Respecto a la ENTIDAD: www.altonarceamuniellos.org/11947254/politica-de-privacidad

8. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban hacerse las Partes en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio se harán por escrito y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente y admitido en derecho a las señas e indicativos que para cada una de ellas a continuación se indican:

a) La ENTIDAD

En la persona de Dña. Belén Liste Menéndez, gerente de la misma.
Dirección: C/ Uría, 4, Bajo, 33800 Cangas Del Narcea (Asturias).
Tel.: 985813756 / 649409121
E-mail: gerencia@altonarceamuniellos.org

b) CaixaBank

En la persona de Dña. Isabel Moreno Ortega, responsable de proyectos de Acción Social.
Dirección: Paseo de la Castellana 189 – planta 19 / 28046 Madrid
Tel.: 696 97 84 73
E-mail: Isabel.moreno.o@caixabank.com

Durante la vigencia de este Convenio, las personas designadas en esta cláusula actuarán como interlocutores principales, y a ellas deberán ser dirigidas todas las comunicaciones que las Partes debieran efectuarse entre sí, relativas al presente Convenio.

En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada modificación a la otra Parte.

9. DURACIÓN

El presente Convenio permanecerá en vigor a partir del día de su firma hasta el 30 de junio de 2022.

El anterior plazo de duración del Convenio se pacta sin perjuicio de aquellas disposiciones que, por así preverlo expresamente o por su propia naturaleza, subsistan incluso después de finalizado el presente Convenio.

10. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. SUS CAUSAS

10.1. Terminación normal

Este Convenio terminará por haber llegado la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

10.2. Terminación por acuerdo de las Partes

Este Convenio también terminará, en cualquier momento previo a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas, por mutuo acuerdo de las Partes expresado por escrito.

10.3. Resolución anticipada. Causas

El incumplimiento por alguna de las Partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio facultará a la otra Parte perjudicada para resolver el Convenio de conformidad con los términos que se prevén en esta cláusula, o bien exigir su cumplimiento, en ambos casos pudiendo exigir, además, el resarcimiento de los daños y perjuicios soportados, todo ello conforme estipula el artículo 1.124 del Código Civil.

A tal efecto, la Parte que considere que se da alguna de las causas de incumplimiento que se definen en esta cláusula remitirá a la otra Parte notificación compeliéndola a subsanar dicho incumplimiento. De no ser subsanado el incumplimiento dentro de los quince (15) días naturales siguientes de efectuada la notificación antedicha, la Parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio.

En cualquier caso, las facultades de resolución y los plazos de subsanación aquí previstos se establecen sin perjuicio del derecho de la Parte perjudicada a solicitar indemnización por los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado la Parte incumplidora.

Constituyen causa de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- a) En general, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por alguna de las Partes.
- b) Si en algún momento posterior a la firma de este Convenio, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo implicara para CaixaBank la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada, o criterio interpretativo vinculante, que emane de autoridades u organismos oficiales o de otra autoridad u organismo oficial con competencias a tal efecto de acuerdo con las normas legales que en cada momento resulten de aplicación.
- c) Si en algún momento la ENTIDAD incurriera en cualquier acto que dañara la imagen de CaixaBank, debiendo, en tal caso, proceder a la cesación y, en su caso, a la rectificación pública y por escrito del acto causante del daño incurrido.
- d) Incumplimiento por parte de la ENTIDAD de las obligaciones asumidas respecto a sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, en los términos de lo previsto en la **cláusula 3** del Convenio.

11. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Los derechos y obligaciones resultantes del presente Convenio no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el expreso y escrito consentimiento previo de las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, CaixaBank podrá ceder, total o parcialmente, su posición contractual en el presente Convenio a cualquiera de las entidades directamente o indirectamente participada por ella, sin otro requisito que la comunicación de la cesión por escrito a la ENTIDAD.

12. ACUERDO COMPLETO E INTEGRACIÓN

- 13.1. Este Convenio se halla compuesto e integrado por este documento más los anexos que puedan adicionarse en el futuro, que deberán ir siempre suscritos, todos y cada uno de ellos, por las Partes.
- 13.2. Este documento sustituye y anula cualesquiera otros que con anterioridad hayan suscrito las Partes en relación con el objeto de este Convenio y, desde la firma de este documento, sus normas serán íntegramente de aplicación también a los servicios, operaciones y contratos en curso de ejecución a dicha fecha.

13. NULIDAD E INEFICACIA DE CLÁUSULAS

En el supuesto de que alguna cláusula del Convenio deviniera total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o a la parte de la misma que resultara nula o ineficaz subsistiendo el mismo en todo lo demás y teniéndose tal disposición o la parte de la misma afectada por no puesta.

Lo anterior no será de aplicación respecto de aquéllas disposiciones del Convenio cuya supresión determine una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las Partes.

14. RENUNCIA

La renuncia al ejercicio de un derecho, o la no exigencia de una obligación o la subsanación de un incumplimiento del presente Convenio, no constituirá una renuncia a su ejercicio posterior, o exigencia de cumplimiento o subsanación de cualquier otra obligación o subsanación de incumplimiento posterior.

15. LEY APLICABLE Y SUMISIÓN

- 15.1. El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho español.
- 15.2. Para el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias puedan corresponder a las Partes por razón del Convenio o por las Leyes que les sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresa y exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que les pudiera ser de aplicación.

Y en testimonio de conformidad con el contenido del presente documento, que los comparecientes aceptan en el respectivo interés con que actúan, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por CaixaBank

Por la ENTIDAD

D. Juan Pedro Badiola Uriarte
Director territorial

D. José Víctor Rodríguez Fernández
Presidente